

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes y será de aplicación en 1994 si la aprobación definitiva aparece publicada en el Boletín Oficial de La Rioja antes del día 1 de abril de 1994, en caso contrario, su aplicación comenzará el 1-1-1995.

Sajazarra, 5 de mayo de 1994.— La Secretaria.— V.º B.º El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE SAN TORCUATO

Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1992 III.C.1208

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 193 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada Cuenta está integrada por:

1.ª La del Ayuntamiento.

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

- a) Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.
 - b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.
 - c) Oficina de presentación: Corporación.
 - d) Organo ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.
- En San Torcuato a 11 de Mayo de 1994.— El Presidente.

AYUNTAMIENTO DE VILLARTA-QUINTANA

Aprobación definitiva de Ordenanzas Fiscales III.C.1197

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, N.º 22 de fecha 19 de febrero de 1.994 quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el artículo 17.1 y de los artículos 70.2 y 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril, para los Precios Públicos y otros, a continuación se insertan los textos integros de los acuerdos y de las Ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y Ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 52.1 y 113 de la Ley 7/85, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Villarta Quintana, a 22 de Marzo de 1.994.— El Alcalde, José Miguel Crespo Pérez.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL.

D. José Ramón Alonso Alonso, Secretario del Ayuntamiento de Villarta-Quintana.

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento de Villarta Quintana en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 1993 entre otros adoptó el siguiente acuerdo.

ORDENANZAS FISCALES MUNICIPALES. De conformidad con la Ley 39/88 de diciembre, se acordó por unanimidad lo siguiente:

1.º Derogar la totalidad de las Ordenanzas Fiscales existentes en la actualidad en este Municipio como consecuencia de la entrada en vigor de las que se proponen su aprobación.

2.º Aprobar Provisionalmente la Imposición y Ordenación de los siguientes tributos:

A) Impuestos: Sobre bienes inmuebles, sobre actividades económicas, sobre vehículos de tracción mecánica, y sobre construcciones, instalaciones y obras.

B) Tasas: Servicio de alcantarillado, Recogida de basuras, Licencias urbanísticas, y Cementerio.

C) Precios Públicos: Servicio de abastecimiento de aguas, Ocupación del suelo, subsuelo, vuelo vía pública, postes y palomillas, etc., y Fomento agricultura.

D) Contribuciones Especiales para la realización de obras y por el establecimiento o ampliación de servicios municipales, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 al 37 de la Ley 39/88 citada.

3.º Exponer al público durante el plazo de treinta días en el Boletín

Oficial de La Rioja y Tablón de Anuncios a efectos de reclamaciones.

4.º Pasado el periodo de exposición al público, si no se presentasen reclamaciones, se elevará a definitivo el presente acuerdo, y en caso de presentarse, resolver estas, aprobando definitivamente la Ordenanza de que se trate, exponiendo seguidamente en el Boletín Oficial de La Rioja el texto integro de las Ordenanzas aprobadas.

Y para que conste y surta efectos, firmo el presente certificado con el V.º B.º del Sr. Alcalde. En Villarta Quintana, a 22 de Marzo de 1.994.— El Secretario. V.º B.º El Alcalde, José Miguel Crespo Pérez.

TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS

ORDENANZA FISCAL N.º 1 REGULADORA DEL COEFICIENTE UNICO APLICABLE SOBRE LAS CUOTAS RESULTANTES DE LAS TARIFAS E INSTRUCCION DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Fundamento y régimen.

Artículo 1.º.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el coeficiente único sobre las cuotas resultantes de la aplicación de las Tarifas e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable a este Municipio.

Coeficiente único.

Artículo 2.º.— Las cuotas resultantes de la aplicación de las Tarifas e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas para todas las actividades ejercidas en el término municipal de Villarta-Quintana, serán modificadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 0,8.

Disposición final.

Una vez se efectúe la publicación del texto integro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de La Rioja entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1.994, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

El Secretario. V.º B.º El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL N.º 2 REGULADORA DEL TIPO DE GRAVEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Fundamento y régimen.

Artículo 1.º. 1. El Impuesto regulado en esta Ordenanza, se regirá por los artículos 61 a 78 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y las disposiciones que los desarrollen, si bien, respecto de la cuota, se estará a lo que se establece en los artículos siguientes.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre. Reguladora de las Haciendas Locales, y en su uso de las facultades concedidas por el artículo 73.3, 73.4 y 73.5 de la citada Ley en orden a la fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece esta Ordenanza fiscal redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Determinación de la cuota tributaria.

Artículo 2.º El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

TARIFA	bienes Urbanos	bienes Rústicos
	Porcentaje	Porcentaje

Tipo de gravamen acordado en base a la población de derecho del Municipio (artículos 73.2 y 73.3 de la Ley 39/88) 0,275 0,50

Disposición final.

Una vez se efectúe la publicación del texto integro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de La Rioja" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1.994, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación. Nota adicional.

Esta Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 1.993.

El Secretario. V.º B.º El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL N.º 3 REGULADORA PARA LA DETERMINACION DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Fundamento y régimen.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en uso de las facultades concedidas por el artículo 94.4 de la citada Ley en orden a la fijación de las cuotas de gravamen del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se establece esta Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Artículo 2.º Las cuotas fijadas son las siguiente:

T A R I F A

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO

A) Turismos:	
De menos de 8 caballo fiscales	2.100 pesetas
De 8 hasta 12 caballos fiscales	5.670 pesetas